



OFERTA PÚBLICA
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO
DE AFILIACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO
AMERICAN EXPRESS® DEL BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO,
BANCO UNIVERSAL, C.A.

EL **BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Maracaibo, Estado Zulia, cuyas últimas modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria quedaron inscritas por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el día 29 de Noviembre de 2002, bajo los Nos. 79 y 80 del Tomo 51-A, inscrita igualmente en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nro. J-30061946-0, ha decidido mediante la presente Oferta Pública establecer el **CONTRATO DE AFILIACION DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO AMERICAN EXPRESS®**, a través de la cual se regulará en lo sucesivo el servicio de **TARJETAS DE CRÉDITO AMERICAN EXPRESS® DL BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A.** de conformidad con los términos y Condiciones que se indican a continuación:

PRIMERA: DEFINICIONES.

Para todos los efectos de la presente Oferta Pública y a fin de lograr una correcta y exacta interpretación de este documento, las siguientes palabras utilizadas en plural o singular tendrán el significado que se indica a continuación, a menos que de la misma redacción se derive una acepción diferente. El género masculino, incluirá también al femenino.

1. **BANCO:** Se refiere e identifica a **BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, ya identificado al inicio de esta Oferta Pública.
2. **CAJEROS AUTOMÁTICOS:** Son los dispositivos electrónicos del **BANCO**, de la Red SUICHE 7B, CONEXUS y de cualquiera otra Red a la cual se afilie el **BANCO** y/o la franquicia **AMERICAN EXPRESS®** nivel nacional o internacional, en los cuales el **TARJETAHABIENTE** puede efectuar retiros en efectivo con cargo a la línea de crédito, consultas de saldos, y cualesquiera otra operaciones que el **BANCO** establezca con posterioridad y que haga disponible a través de dichos dispositivos.
3. **CLAVE:** Es una combinación de números que el **BANCO** suministrará al **TARJETAHABIENTE** previa solicitud de éste, necesaria para realizar en los **CAJEROS AUTOMÁTICOS**, aquellas consultas de saldo y/o retiros o avances en efectivo contra el crédito disponible en la **TARJETA DE CRÉDITO** la cual será de uso y conocimiento exclusivo del **TARJETAHABIENTE**.
4. **CARGO:** Es cualquier cantidad aplicada a la **TARJETA DE CRÉDITO**, por la adquisición de bienes y/o servicios, que se reflejarán en moneda de curso legal, y en general, cualquier cantidad que deba ser acreditada a la **TARJETA DE CRÉDITO** como consecuencia del cumplimiento o ejecución de esta Oferta Pública, incluyendo los derivados de los servicios prestados por el **BANCO**.
5. **CUENTA:** Es el asiento contable bien sea físico o electrónico, llevado por el **BANCO** de cualquier manera legal, en el cual serán asentadas las operaciones, tanto activas como pasivas realizadas por el **TARJETAHABIENTE** con ocasión del uso de la **TARJETA DE CRÉDITO**.
6. **CUOTA DE OTROS CRÉDITOS:** Se refiere a la cuota causada por los financiamientos otorgados a través de **TARJETA DE CRÉDITO**, que no afectan el **LÍMITE DE CRÉDITO** asignado a ésta.
7. **NEGOCIO AFILIADO:** Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, oferente de bienes y/o servicios, comerciante o no, que se encuentre afiliada al **BANCO** y/o la franquicia **AMERICAN EXPRESS®** y quien, como consecuencia de tal afiliación y de la relación comercial con el **BANCO**, procesa los **CARGOS** de los **TARJETAHABIENTES** por el consumo de bienes y/o servicios, recibiendo el pago a través del uso de la **TARJETA DE CRÉDITO**.
8. **ESTADO DE CUENTA:** Se refiere e identifica al documento emitido por el **BANCO**, directamente o por medio de cualquier tercero que éste designe, tal designación será previamente notificada al **CLIENTE** y

al **TARJETAHABIENTE**, a través de los medios que el **BANCO** disponga para tal fin, en el cual se indicará al **TARJETAHABIENTE**, los **CARGOS**, los pagos, los intereses generados y cualquier otro monto que resulte aplicable, derivados del uso de las **TARJETAS DE CRÉDITO**.

9. **FECHA DE CORTE:** Es la fecha límite programada para el cierre mensual de las operaciones entre el **BANCO** y el **TARJETAHABIENTE** y que se mostrará en el **ESTADO DE CUENTA**.
10. **FECHA LIMITE DE PAGO:** Es la fecha antes de la cual el **TARJETAHABIENTE** deberá pagar al **BANCO** la totalidad, parte o, al menos, el **PAGO MÍNIMO** indicado en su **ESTADO DE CUENTA**. Si la fecha indicada es un día no hábil bancario o feriado, este se trasladará al día hábil bancario inmediato siguiente.
11. **FRANQUICIA:** Se refiere e identifica a la marca comercial **AMERICAN EXPRESS®** que respalda a la **TARJETA DE CRÉDITO** emitida por el **BANCO**.
12. **INTERESES MORATORIOS:** Son los generados por no efectuar pago alguno o por pagar un monto inferior al requerido en el **PAGO MÍNIMO**; serán calculados solamente sobre el capital de las cuotas no pagadas en su oportunidad, con la tasa de interés establecida por el Banco Central de Venezuela, a tal efecto.
13. **LÍMITE DE CRÉDITO:** Se refiere al monto máximo en moneda nacional, que el **BANCO** puede prestar al **TARJETAHABIENTE** mediante las condiciones estipuladas en esta Oferta Pública.
14. **PAGO MÍNIMO:** Es el monto mínimo que está obligado a pagar el **TARJETAHABIENTE** al **BANCO** en un mes o período determinado, cuando decida no efectuar el pago total de lo adeudado; este monto se encuentra indicado en el **ESTADO DE CUENTA**, y debe ser pagado antes de la **FECHA LIMITE DE PAGO**.
15. **PLAZO DE PAGO:** Es el período que transcurre desde la **FECHA DE CORTE** hasta la **FECHA LIMITE DE PAGO** para que el **TARJETAHABIENTE** realice, al menos, el **PAGO MÍNIMO** indicado en su **ESTADO DE CUENTA**, so pena de incurrir en mora.
16. **SALDO TOTAL:** Se refiere al monto a pagar por el **TARJETAHABIENTE** a la **FECHA DE CORTE**, que incluye los **CARGOS** del mes, los intereses, las comisiones, el monto de la **CUOTA DE OTROS CRÉDITOS** y el saldo de meses anteriores, de ser el caso.
17. **SOLICITUD:** Se refiere e identifica al formulario emitido por el **BANCO** y completado por el **TARJETAHABIENTE**, mediante el cual éste solicita la línea de crédito a ser movilizadada con la **TARJETA DE CRÉDITO** y que forma parte integrante de esta Oferta Pública.
18. **TARJETA DE CRÉDITO:** Se refiere al instrumento de plástico o de cualquier otro material, emitido por el **BANCO** o por un tercero autorizado por éste, bajo el respaldo de la franquicia **AMERICAN EXPRESS®**, que permite al **TARJETAHABIENTE**, tanto en la República Bolivariana de Venezuela, como en el exterior, hacer uso del crédito al consumo otorgado a través de una línea de crédito, cuya emisión, aceptación y uso se regula conforme a esta Oferta Pública.
19. **TARJETAHABIENTE:** Se refiere a la persona natural a cuyo nombre, previa solicitud y mediante la aceptación de esta Oferta Pública, el **BANCO** ha emitido la **TARJETA DE CRÉDITO**, para que la use de la manera aquí prevista. **EL TARJETAHABIENTE DECLARA QUE LE HA SIDO ENTREGADO UN EJEMPLAR DE ESTE DOCUMENTO, QUE LO HA(N) LEÍDO Y COMPRENDIDO, A CUYO EFECTO HA(N) SUSCRITO UNA CONSTANCIA DE LECTURA QUE INCLUYE ESTRICTAMENTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE APROBACIÓN DE ESTA OFERTA PÚBLICA, LA CUAL FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE DOCUMENTO. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ACEPTAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, EL CUAL SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE DOCUMENTO Y AQUELLAS QUE SEAN LEGALMENTE APLICABLES.**
20. **TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO:** Es toda persona natural a cuyo nombre el **BANCO** le otorga y expide una **TARJETA DE CRÉDITO**, por solicitud y bajo autorización del **TARJETAHABIENTE**. Toda

mención al **TARJETAHABIENTE** hecha en esta Oferta Pública, se entenderá extensiva al **TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO**, salvo que se le excluya expresamente de su aplicación.

SEGUNDA: SOLICITUD DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y SUS SERVICIOS ASOCIADOS.

EL INTERESADO EN OBTENER UNA **TARJETA DE CRÉDITO** DEBERÁ LLENAR Y SUSCRIBIR LA **SOLICITUD** QUE A TAL EFECTO HA DISPUESTO EL **BANCO** Y ADICIONAL A ÉSTA DEBERÁ COMPLETAR OTRO FORMULARIO QUE COMPORTA PARA EL **BANCO** LA AUTORIZACIÓN, LA CUAL PODRÁ SER REVOCABLE, PARA CONSULTAR Y COMPROBAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU HISTORIAL CREDITICIO, CAPACIDAD DE PAGO Y/O ENDEUDAMIENTO, ASÍ COMO VALIDAR SU RIESGO CREDITICIO GLOBAL, ACUDIENDO A LA FUENTE DE INFORMACIÓN ADECUADA. UNA VEZ RECIBIDA EN EL **BANCO** LA **SOLICITUD** Y DEMÁS RECAUDOS REQUERIDOS, ÉSTE EVALUARÁ LA MISMA Y SI SE CUMPLEN LOS PARÁMETROS EXIGIDOS, EL **BANCO** APROBARÁ LA **SOLICITUD** Y EN CONSECUENCIA, EMITIRÁ Y ENTREGARÁ LA **TARJETA DE CRÉDITO** AL INTERESADO, EN LA DIRECCIÓN QUE A TALES EFECTOS LE FUE SUMINISTRADA EN LA **SOLICITUD**.

En caso de que el **TARJETAHABIENTE** hubiere solicitado al **BANCO**, la emisión de **TARJETAS DE CRÉDITO SUPLEMENTARIAS** a nombre de terceros, bajo su autorización y responsabilidad, el **BANCO** podrá emitirlas, siempre y cuando dichos terceros cumplan con los requisitos establecidos por el **BANCO**, constituyéndose el **TARJETAHABIENTE** en responsable directo, personal, principal pagador de cada una de las obligaciones asumidas por el **TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO**.

TERCERA: USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

Con la emisión y entrega de la **TARJETA DE CRÉDITO**, el **BANCO** otorga al **TARJETAHABIENTE** una línea de crédito rotativa hasta por el **LÍMITE DE CRÉDITO** establecido por el **BANCO** y en consecuencia, el **TARJETAHABIENTE** se obliga a no excederse del mismo, sin que medie autorización por parte del **BANCO**. En caso que el **BANCO** autorice el exceso del **LÍMITE DE CRÉDITO**, éste será considerado como parte del financiamiento. Cuando el **TARJETAHABIENTE** requiera usar la **TARJETA DE CRÉDITO** en un **CAJERO AUTOMÁTICO**, deberá hacer uso de la **CLAVE**, que le suministrará el **BANCO**.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE.

ADEMÁS DE LAS PREVISTAS EN OTRAS CLÁUSULAS Y DE LAS QUE SEAN CONSECUENCIA NATURAL DE ESTA OFERTA PÚBLICA, EL **TARJETAHABIENTE** ASUME LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) PAGAR MENSUALMENTE AL **BANCO** EL IMPORTE SEÑALADO EN EL ESTADO DE CUENTA, BAJO LA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO O PAGO MÍNIMO O EFECTUAR EL PAGO DEL SALDO TOTAL. EN TAL SENTIDO, EL **TARJETAHABIENTE**, PODRÁ AUTORIZAR POR ESCRITO Y EN DOCUMENTO SEPARADO AL **BANCO**, A DEBITAR AQUELLAS CANTIDADES DE DINERO POR ÉSTE ADEUDADAS, DE LA CUENTA O MODALIDAD DE DEPÓSITO INCLUSIVE DE CUENTAS NÓMINAS O CUALQUIER OTRA CUENTA O MODALIDAD DE DEPÓSITO QUE MANTUVIERE CONJUNTA O INDISTINTAMENTE CON OTRAS PERSONAS. LA REFERIDA AUTORIZACIÓN FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DEL **TARJETAHABIENTE**.
- B) MANTENER LA **TARJETA DE CRÉDITO** Y LA **CLAVE** EN LA MEJOR CUSTODIA Y SECRETO POSIBLES, UTILIZÁNDOLAS ADECUADAMENTE Y CON LA MAYOR PRUDENCIA IGUALMENTE POSIBLE.
- C) NOTIFICAR AL **BANCO** CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO Y/O DE DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO A LOS FINES DEL ENVÍO DE LOS ESTADOS DE CUENTA.
- D) EL **TARJETAHABIENTE** DEBERÁ IDENTIFICARSE, A SATISFACCIÓN DEL **NEGOCIO AFILIADO** CON EL DOCUMENTO PERTINENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES, DE MANERA PARTICULAR LA CÉDULA DE IDENTIDAD, EN EL CASO DE VENEZOLANOS O EXTRANJEROS RESIDENTES, POR CONSUMOS REALIZADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y CON EL PASAPORTE EN EL CASO DE CONSUMOS EN **NEGOCIOS AFILIADOS** FUERA DE VENEZUELA.
- E) NO USAR LA **TARJETA DE CRÉDITO** UNA VEZ QUE ÉSTA HAYA SIDO REVOCADA O SUSPENDIDA O BIEN, FUERA DEL LAPSO DE VIGENCIA INDICADO EN ELLA.
- F) CUSTODIAR LA **TARJETA DE CRÉDITO** DE LA MANERA INDICADA EN EL LITERAL B) DE ESTA CLÁUSULA.
- G) INUTILIZAR LA **TARJETA DE CRÉDITO** O DEVOLVERLA AL **BANCO**, SI ÉSTE SE LO REQUIERE, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA, O AL MOMENTO DE LA CANCELACIÓN.

H) INFORMAR AL **BANCO** DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL HECHO, EL EXTRAVÍO, ROBO, HURTO, DETERIORO O SUSTRACCIÓN DE LA **TARJETA DE CRÉDITO**, POR CUALQUIER MEDIO, AÚN POR TELÉFONO, TODO ELLO SIN PERJUICIO DE FORMALIZAR POR ESCRITO DICHA NOTIFICACIÓN ANTE EL **BANCO**. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN DE ESTOS EVENTOS PRODUCIRÁ LA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL **TARJETAHABIENTE** DEL PAGO DE LOS **CARGOS**, EFECTUADOS ANTES DE QUE SE REALICE DICHA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE FRAUDE O CLONACIÓN EL **TARJETAHABIENTE** DEBERÁ EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN AL **BANCO**, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN EL CUAL SE PERCATÓ DE LA COMISIÓN DEL DELITO, A TRAVÉS DEL NÚMERO TELEFÓNICO INDICADO AL DORSO DE LAS TARJETA Y EN EL FOLLETO EXPLICATIVO, SIN MENOSCABO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, PREPAGADAS Y DEMÁS TARJETAS DE FINANCIAMIENTO O PAGO ELECTRÓNICO Y DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA RESOLUCIÓN N° 481.10, EL **BANCO** CONTARÁ CON SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA, SEGURAS, TRANSPARENTES Y CONFIABLES, CON LA FINALIDAD DE EVITAR EN TIEMPO REAL LA COMISIÓN DE FRAUDES.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL BANCO.

Además de las previstas en otras cláusulas y de las que sean consecuencia natural de esta Oferta Pública, el **BANCO** asume las siguientes obligaciones:

- a) Emitir y entregar la **TARJETA DE CRÉDITO** de forma personal al **TARJETAHABIENTE**.
- b) Asignar un **LÍMITE DE CRÉDITO** a la **TARJETA DE CRÉDITO** con base en la capacidad de pago demostrada por el **TARJETAHABIENTE** en los documentos consignados o de acuerdo al resultado de la evaluación realizada por el **BANCO** conforme a sus políticas internas de evaluación de riesgos crediticios.
- c) Generar mensualmente el **ESTADO DE CUENTA**.
- d) Enviar mensualmente el **ESTADO DE CUENTA** al **TARJETAHABIENTE**, a la dirección o correo electrónico señalado por éste, previa autorización por escrito del **TARJETAHABIENTE**, o a la dirección que posteriormente la sustituya según la cláusula Vigésima Tercera de esta Oferta Pública.
- e) Entregar un folleto explicativo, el cual contendrá información sobre las características principales de la **TARJETA DE CRÉDITO**; procedimiento para el reporte de pérdida, clonación, robo o hurto de la **TARJETA DE CRÉDITO**; el número telefónico de atención al tarjetahabiente disponible a nivel nacional o internacional las veinticuatro (24) horas del día; procedimiento de reclamo por **CARGOS** no autorizados y cobros indebidos, entre otros, ante la unidad o departamento del **BANCO** encargado para la resolución de las controversias derivadas del uso de la **TARJETA DE CRÉDITO**.
- f) Notificar al **TARJETAHABIENTE** la modificación de la presente Oferta Pública, por escrito, o de la manera que autoricen las leyes, resoluciones y normas que regulen la materia.
- g) Notificar al **TARJETAHABIENTE** en los tres (3) últimos **ESTADOS DE CUENTA** anteriores al vencimiento de la **TARJETA DE CRÉDITO**, la fecha en que opera su prórroga automática.
- h) Emitir y entregar la renovación de la **TARJETA DE CRÉDITO** a la fecha de vencimiento de la anterior.

SEXTA: DERECHOS DEL TARJETAHABIENTE.

ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN OTRAS CLÁUSULAS Y DE LOS QUE SEAN CONSECUENCIA NATURAL DE ESTA OFERTA PÚBLICA, EL **TARJETAHABIENTE** TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A) PRESENTAR MEDIANTE LOS CANALES QUE ESTABLEZCA EL **BANCO** PARA TAL FIN, LAS OBSERVACIONES A LOS **CARGOS** NO RECONOCIDOS Y OTROS RECLAMOS O DENUNCIAS, EN LOS LAPROS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN QUE REGULA LA MATERIA.
- B) SOLICITAR EL AUMENTO DEL **LÍMITE DE CRÉDITO** CONFERIDO A LA **TARJETA DE CRÉDITO**, LO CUAL APROBARÁ EL **BANCO** APLICANDO SUS POLÍTICAS INTERNAS DE EVALUACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO.
- C) SOLICITAR **TARJETAS SUPLEMENTARIAS**.

D) PEDIR EN CUALQUIER MOMENTO AL **BANCO** INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS IMPUTADAS EN LA CUENTA, ASÍ COMO EL SALDO ACTUAL Y EL CRÉDITO DISPONIBLE.

E) SOLICITAR LA CLAVE PARA EFECTUAR LOS AVANCES DE EFECTIVO.

SÉPTIMA: DERECHOS DEL BANCO.

Además de los derechos previstos en otras cláusulas y de los que sean consecuencia natural de esta Oferta Pública, el **BANCO** podrá:

- a) Realizar todas las actividades tendentes a constatar la veracidad de los datos aportados por el **TARJETAHABIENTE** en la **SOLICITUD**, así como consultar y solicitar cualesquiera otros datos e informaciones que el **BANCO** considere oportunas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico.
- b) Aumentar el crédito conferido a través de esta Oferta Pública.
- c) Ceder total o parcialmente a cualquier tercero el crédito contra el **TARJETAHABIENTE**, cesión que surtirá efectos contra éste una vez que le sea notificada la cesión.

OCTAVA: ESTADOS DE CUENTA.

MENSUALMENTE Y DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA **FECHA DE CORTE**, EL **BANCO** REMITIRÁ AL **TARJETAHABIENTE** UN EJEMPLAR DEL ESTADO DE CUENTA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INDICADA POR ÉSTE EN LA **SOLICITUD**, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL **TARJETAHABIENTE**.

CUANDO EL **TARJETAHABIENTE** NO HUBIESE RECIBIDO EL ESTADO DE CUENTA DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA **FECHA DE CORTE**, TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR POR ESCRITO SU ENTREGA, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CONTINUOS SIGUIENTES A ESE LAPSO, Y EL **BANCO** ESTARÁ OBLIGADO A ENVIARLO DE INMEDIATO AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO A TAL FIN. VENCIDO ESTE ÚLTIMO PLAZO SIN QUE EL **TARJETAHABIENTE** HAYA RECLAMADO POR ESCRITO, SE ENTENDERÁ QUE FUE RECIBIDO OPORTUNAMENTE EL ESTADO DE CUENTA.

EL **TARJETAHABIENTE** TENDRÁ UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESTADO DE CUENTA PARA FORMULARLE REPAROS, Y SI ASÍ LO HICIERE, EL **BANCO** LE DARÁ RESPUESTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS ANTES MENCIONADO. SI VENCIDO ESTE PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS EL **TARJETAHABIENTE** NO HUBIESE REALIZADO REPAROS, SE CONSIDERARÁ QUE ESTÁ CONFORME CON EL ESTADO DE CUENTA, EL CUAL CONSTITUIRÁ PARA AMBAS PARTES PLENA PRUEBA DE SU CONTENIDO.

NOVENA: PAGOS.

EL **TARJETAHABIENTE** PODRÁ EFECTUAR LOS PAGOS POR LOS **CARGOS** REALIZADOS, BAJO CUALQUIERA DE ESTAS DOS MODALIDADES A SU ELECCIÓN:

1. PAGAR LA TOTALIDAD DEL IMPORTE SEÑALADO EN EL ESTADO DE CUENTA DENTRO DEL PLAZO DE PAGO, EN CUYO CASO NO HABRÁ CARGO ALGUNO POR CONCEPTO DE INTERESES.
2. BAJO LA MODALIDAD DEL FINANCIAMIENTO O DE PAGO MÍNIMO, QUE CONSISTE EN AMORTIZACIONES MENSUALES Y CONSECUTIVAS QUE DEBERÁN SER REALIZADAS DENTRO DEL PLAZO DE PAGO, CUYO MONTO FIJARÁ EL **BANCO** Y SE INDICARÁ AL **TARJETAHABIENTE** EN EL MISMO ESTADO DE CUENTA.

EN TODO CASO, EL **TARJETAHABIENTE** CONSERVA LA POTESTAD DE PAGAR ANTICIPADAMENTE LA TOTALIDAD DEL SALDO ADEUDADO, SIN QUE SE GENEREN INTERESES A PARTIR DEL PAGO EFECTIVAMENTE REALIZADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PAGO PODRÁ SER REALIZADO A TRAVÉS DE DÉBITO EN LA(S) CUENTA(S) QUE EL **TARJETAHABIENTE** MANTENGA EN EL **BANCO**, O A TRAVÉS DE CHEQUES Y/O TRANSFERENCIAS

ELECTRÓNICAS O CUALQUIER CANAL DE RECEPCIÓN DE PAGO QUE EL BANCO DISPONGA PARA LA ATENCIÓN DEL TARJETAHABIENTE. LOS PAGOS SE CONSIDERARÁN EFECTUADOS VÁLIDAMENTE CUANDO EL IMPORTE DE LOS MISMOS SE ACREDITE CON FONDOS LÍQUIDOS EN LA RESPECTIVA CUENTA DEL BANCO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EN CASO DE MORA, EL TARJETAHABIENTE AUTORIZA AL BANCO A DESCONTAR LOS MONTOS ADEUDADOS, DE CUALQUIER CUENTA QUE MANTENGA EN EL BANCO O EN CUALQUIERA OTRA QUE FORME PARTE DEL MISMO GRUPO FINANCIERO, SIN QUE LA FALTA DE EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, IMPLIQUE CESACIÓN DEL ESTADO DE MOROSIDAD DEL TARJETAHABIENTE.

PARA QUE SE REALICE EL DÉBITO AUTOMÁTICO A LA(S) CUENTA(S) DEL TARJETAHABIENTE, TAL COMO SE ESTABLECE EN LOS PARÁGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, ÉSTE DEBERÁ AUTORIZAR POR ESCRITO Y EN DOCUMENTO SEPARADO AL BANCO, A DEBITAR AQUELLAS CANTIDADES DE DINERO ADEUDADAS, DE LA CUENTA O MODALIDAD DE DEPÓSITO QUE SEÑALE A TAL EFECTO INCLUSIVE DE DE CUENTAS NÓMINAS O CUALQUIER OTRA CUENTA O MODALIDAD DE DEPÓSITO QUE MANTUVIERE CONJUNTA O INDISTINTAMENTE CON OTRAS PERSONAS. LA REFERIDA AUTORIZACIÓN FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DEL TARJETAHABIENTE.

DÉCIMA: VALIDEZ INTERNACIONAL DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

EL TARJETAHABIENTE puede solicitar que la TARJETA DE CRÉDITO sea válida fuera de la República Bolivariana de Venezuela. Quedará a discreción del BANCO aprobar dicha solicitud y permitir la validez de la TARJETA DE CRÉDITO en el extranjero, de conformidad con lo que al efecto se establezca en el ordenamiento jurídico vigente.

En caso que el BANCO emita una TARJETA DE CRÉDITO con validez internacional, el TARJETAHABIENTE se obliga a pagar los CARGOS realizados en el extranjero, en bolívares o moneda de curso legal, con poder liberatorio de conformidad con la legislación venezolana, calculado dicho monto a la tasa de cambio vigente en la República Bolivariana de Venezuela, al tiempo y en el lugar que el CARGO sea recibido por el BANCO o por la persona encargada de pagar al NEGOCIO AFILIADO. En el supuesto que las autoridades venezolanas competentes en la materia, reglamenten o condicionen en alguna forma la disponibilidad, tráfico o adquisición de moneda extranjera, en especial de dólares de los Estados Unidos de América, el TARJETAHABIENTE se obliga de manera expresa a observar dichas normas y asumir la responsabilidad y riesgos que el incumplimiento cause. En este caso, cuando la TARJETA DE CRÉDITO sea utilizada fuera del territorio nacional, el BANCO podrá cargar una comisión calculada sobre el monto de dichos CARGOS, cuya cuantía y características será establecida y eventualmente modificada por el BANCO, a menos que la legislación venezolana disponga otra cosa, notificándosela al TARJETAHABIENTE en el ESTADO DE CUENTA.

DÉCIMA PRIMERA: INTRANSFERIBILIDAD DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

La TARJETA DE CRÉDITO es propiedad del BANCO y no es endosable ni transferible; por lo cual, el TARJETAHABIENTE es la única persona que puede utilizarla. En consecuencia, el TARJETAHABIENTE no podrá ceder su uso ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del uso de la TARJETA DE CRÉDITO, y se hace responsable por cualquier consecuencia derivada del incumplimiento de esta obligación. La TARJETA DE CRÉDITO debe ser firmada inmediatamente después de ser recibida por el TARJETAHABIENTE, en el lugar indicado al efecto, de la misma manera como aparece en su cédula de identidad o pasaporte vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: INTERESES Y GASTOS DE COBRANZA.

EL TARJETAHABIENTE NO PODRÁ REALIZAR ABONOS INFERIORES A LA CANTIDAD SEÑALADA COMO PAGO MÍNIMO EN EL ESTADO DE CUENTA, CUYO MONTO SE OBLIGA A PAGAR CON ANTELACIÓN A LA FECHA LÍMITE DE PAGO; SI NO LO HICIERE, INCURRIRÁ EN MORA Y QUEDARÁ OBLIGADO A PAGARLE AL BANCO:

- A) LOS INTERESES GENERADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CORTE, INCLUSO LOS INTERESES MORATORIOS, A LA TASA MÁXIMA QUE SE PERMITA EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA, SIN PERJUICIO DE QUE EL BANCO PUEDA FIJAR OTRAS MENORES SI ASÍ LO CONSIDERARA CONVENIENTE.

B) LOS GASTOS DE COBRANZA QUE SE HUBIESEN CAUSADOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS MONTOS ADEUDADOS.

C) LA COMISIÓN POR CHEQUES DE OTROS BANCOS DEVUELTOS POR FALTA DE FONDOS, EMITIDOS PARA CANCELAR LOS CARGOS REFLEJADOS EN EL ESTADO DE CUENTA SI ÉSTOS NO PUDIERAN HACERSE EFECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TARIFARIO VIGENTE DEL BANCO.

LA FÓRMULA PARA CALCULAR LOS INTERESES GENERADOS, SERÁ LA ESTABLECIDA POR LOS ORGANISMOS REGULADORES COMPETENTES Y SE INDICARÁ EN LOS RESPECTIVOS ESTADOS DE CUENTA. EN NINGÚN CASO SE GENERARÁ NI COBRARÁ INTERESES SOBRE INTERESES.

SI EL TARJETAHABIENTE CANCELARE FUERA DEL HORARIO HÁBIL O REALIZARE TRANSACCIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÉSTOS SE IMPUTARÁN A LA RESPECTIVA CUENTA, EL MISMO DÍA CALENDARIO EN QUE EL TARJETAHABIENTE REALICE LA OPERACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO SEA HÁBIL BANCARIO. EN TODO CASO, LOS PAGOS SE CONSIDERARÁN EFECTUADOS VÁLIDAMENTE, CUANDO EL IMPORTE DE LOS MISMOS SE ACREDITE CON FONDOS LÍQUIDOS EN LA RESPECTIVA CUENTA DEL BANCO.

LOS PAGOS QUE EL TARJETAHABIENTE HAGA EN EXCESO DEL MONTO ADEUDADO, GENERARÁ INTERESES A SU FAVOR, CALCULADOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

La TARJETA DE CRÉDITO tendrá un período de validez que se indicará en la misma TARJETA DE CRÉDITO. Luego del vencimiento del período de validez o si se terminara anticipadamente la relación contractual, el TARJETAHABIENTE no podrá hacer uso de la TARJETA DE CRÉDITO. Salvo que el TARJETAHABIENTE notifique lo contrario al BANCO, al término de cada período de validez, éste último queda autorizado para emitir o hacer que se emitan nuevas TARJETAS DE CRÉDITO a nombre del TARJETAHABIENTE, quedando dichas emisiones regidas por las estipulaciones de esta Oferta Pública.

DÉCIMA CUARTA: EXTRAVÍO, ROBO Y HURTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

EN CASO DE EXTRAVÍO, ROBO O HURTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO, EL TARJETAHABIENTE DEBERÁ PROCEDER DE LA MANERA SIGUIENTE:

A) CUANDO EL EXTRAVÍO, ROBO O HURTO SUCEDA FUERA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Y A LOS FINES DE QUE EL BANCO TOMA LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA IMPEDIR UN USO NO AUTORIZADO O FRAUDULENTO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO, SE DEBERÁ NOTIFICAR EL HECHO AL BANCO EN FORMA INMEDIATA, A TRAVÉS DEL NÚMERO TELEFÓNICO INDICADO AL DORSO DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y EN EL FOLLETO EXPLICATIVO, PARA ESTOS EVENTOS.

B) CUANDO EL EXTRAVÍO, ROBO O HURTO SUCEDA DENTRO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN PRINCIPIO SE PODRÁ DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO POR VÍA TELEFÓNICA, EN EL ENTENDIDO QUE DENTRO DE LAS PRIMERAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL AVISO TELEFÓNICO, DEBERÁ HACER LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO, A LOS FINES DE QUE EL BANCO TOMA LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA IMPEDIR UN USO NO AUTORIZADO O FRAUDULENTO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS CARGOS REALIZADOS HASTA EL DÍA EN QUE EL TARJETAHABIENTE NOTIFIQUE AL BANCO DEL ROBO, EXTRAVÍO O HURTO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO, CORRERÁN POR CUENTA DEL TARJETAHABIENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TARJETAHABIENTE AUTORIZA AL BANCO Y LE OTORGA AMPLIAS FACULTADES, PARA QUE INVESTIGUE TODO LO RELATIVO A USOS INDEBIDOS O FRAUDULENTO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO, Y SE COMPROMETE A PRESTAR TANTO AL BANCO COMO A LAS AUTORIDADES POLICIALES Y JUDICIALES COMPETENTES, TODA LA COLABORACIÓN QUE REQUIERAN A LOS FINES DE ESCLARECER LA VERDAD DE LOS HECHOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, PREPAGADAS Y DEMÁS TARJETAS DE FINANCIAMIENTO O PAGO ELECTRÓNICO.

DÉCIMA QUINTA: DEFECTOS O DEFICIENCIAS DE LOS BIENES O SERVICIOS.

EL **TARJETAHABIENTE** ACEPTA QUE EL **BANCO** NO SERÁ RESPONSABLE POR LA CANTIDAD, CALIDAD, DEFECTOS Y, EN GENERAL, POR VICIOS DE CUALQUIER TIPO QUE PUEDAN AFECTAR A LOS BIENES O SERVICIOS ADQUIRIDOS CON LA **TARJETA DE CRÉDITO**, NI POR ACTOS U OMISIONES DE NINGÚN **NEGOCIO AFILIADO**, NI POR LA EVENTUAL NEGATIVA DE CUALQUIERA DE LOS **NEGOCIOS AFILIADOS** DE ACEPTAR LA **TARJETA DE CRÉDITO**.

CUANDO EL **TARJETAHABIENTE** EFECTÚE UNA DEVOLUCIÓN ACEPTADA POR UN **NEGOCIO AFILIADO**, SU IMPORTE SE ACREDITARÁ A SU CUENTA DE LA **TARJETA DE CRÉDITO**.

EL **BANCO** y el **NEGOCIO AFILIADO**, serán solidariamente responsable por los daños y perjuicios ocasionados al **TARJETAHABIENTE** por las consecuencias del uso de la **TARJETA DE CRÉDITO** o de la información provista.

DÉCIMA SEXTA: ACCESO A CAJEROS AUTOMÁTICOS.

EL **BANCO** podrá permitir retiros de dinero en efectivo a través de la red de **CAJEROS AUTOMÁTICOS** en la República Bolivariana de Venezuela, o en el extranjero, a través de la red de **CAJEROS AUTOMÁTICOS** que estén afiliados al **BANCO** y/o a la franquicia **AMERICAN EXPRESS®**.

Este servicio será reglamentado por el **BANCO** en la forma que éste estime conveniente y siempre de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico venezolano.

EL **BANCO** informará al **TARJETAHABIENTE**, los **CARGOS**, términos y condiciones aplicables a este servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS BENEFICIOS SIN COSTO ADICIONAL.

Al momento de la entrega de la **TARJETA DE CRÉDITO** el **BANCO** le notificará al **TARJETAHABIENTE** aquellos beneficios sin costos adicionales, que le serán otorgados por la franquicia **AMERICAN EXPRESS®** en virtud del uso de la **TARJETA DE CRÉDITO**. Estos beneficios podrán variar en función del tipo de **TARJETA DE CRÉDITO** que le sea conferida al **TARJETAHABIENTE**.

DÉCIMA OCTAVA: CAMBIO DE DIRECCIÓN.

EL **TARJETAHABIENTE** se compromete a notificar al **BANCO** cualquier cambio en la dirección para el envío de los **ESTADOS DE CUENTA** y cualquier otra correspondencia. Mientras el **BANCO** no reciba notificación escrita de un cambio de dirección, se considerará que la correspondencia enviada a la registrada en el **BANCO** ha sido recibida válidamente por el **TARJETAHABIENTE**. De la misma forma, EL **BANCO** notificará al **TARJETAHABIENTE** cualquier cambio de su dirección.

DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES DE LA OFERTA PUBLICA.

EL **BANCO** podrá modificar esta Oferta Pública en cualquier momento, para lo cual deberá notificar por lo menos por escrito al **TARJETAHABIENTE** a través de cualquier medio legalmente idóneo, y éste podrá rechazar los cambios, mediante comunicación enviada al **BANCO** dentro de los treinta (30) días continuos contados a partir de la notificación. En el aviso de notificación, se deberá indicar adicionalmente, el vencimiento del plazo para manifestar el rechazo de las observaciones, así como la dirección física, o el apartado postal, o el número de fax, o la dirección electrónica del **BANCO**, donde el **TARJETAHABIENTE** podrá enviar la comunicación, así como la información perfectamente verificable sobre las condiciones que ofrezcan por lo menos tres (3) competidores existentes en el mercado. Si las modificaciones no fueran aceptadas por el **TARJETAHABIENTE**, esta Oferta Pública continuará bajo las condiciones que se encontraban vigentes antes de que éstas se hicieran. Las modificaciones se considerarán aceptadas por el **TARJETAHABIENTE** si éste no hace objeción dentro del plazo indicado anteriormente.

VIGÉSIMA: VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

LA **TARJETA DE CRÉDITO** TENDRÁ UN PERÍODO DE VALIDEZ QUE SE INDICARÁ EN LA MISMA. LUEGO DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE VALIDEZ, EL **TARJETAHABIENTE** NO PODRÁ HACER USO DE LA **TARJETA DE CRÉDITO** Y DEBERÁ PROCEDER A INUTILIZARLA O A DEVOLVERLA AL **BANCO**, SI ÉSTE ASÍ SE LO EXIGE.

SALVO QUE EL **TARJETAHABIENTE** NOTIFIQUE LO CONTRARIO AL **BANCO**, AL TÉRMINO DE CADA PERÍODO DE VALIDEZ, ÉSTE ÚLTIMO QUEDA AUTORIZADO PARA EMITIR O HACER QUE SE EMITA UNA NUEVA **TARJETA DE**

CRÉDITO A NOMBRE DEL TARJETAHABIENTE, QUEDANDO DICHA TARJETA REGIDA POR LAS ESTIPULACIONES DE ESTA OFERTA PÚBLICA.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TARJETAHABIENTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL BANCO LA CANCELACIÓN DE SU TARJETA DE CRÉDITO, CASO EN EL CUAL AQUÉL PROCEDERÁ A INUTILIZARLA O A DEVOLVERLA SI EL BANCO ASÍ SE LO EXIGE. TODOS LOS CARGOS Y SUS ACCESORIOS, REALIZADOS O CAUSADOS HASTA EL MOMENTO EN QUE LE NOTIFIQUE AL BANCO SU DECISIÓN, DEBERÁN SER PAGADOS DE INMEDIATO POR EL TARJETAHABIENTE, CONJUNTAMENTE CON EL SALDO PENDIENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE CANCELAR LA TARJETA DE CRÉDITO CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO. A TAL EFECTO DEBERÁ HACER LA NOTIFICACIÓN AL TARJETAHABIENTE DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS ANTERIORES A LA FECHA DE CANCELACIÓN EFECTIVA DE LA TARJETA DE CRÉDITO PARA QUE PROCEDA A INUTILIZAR LA TARJETA DE CRÉDITO O A DEVOLVERLA SI EL BANCO ASÍ SE LO EXIGE. TODOS LOS CARGOS Y SUS ACCESORIOS, REALIZADOS O CAUSADOS HASTA EL MOMENTO EN QUE LE NOTIFIQUE AL TARJETAHABIENTE SU DECISIÓN, DEBERÁN SER PAGADOS DE INMEDIATO POR EL TARJETAHABIENTE, CONJUNTAMENTE CON EL SALDO PENDIENTE.

PARÁGRAFO TERCERO: ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL TARJETAHABIENTE DE INUTILIZAR LA TARJETA DE CRÉDITO UNA VEZ QUE SE CANCELE O SE VENZA EL PERÍODO DE VALIDEZ, Y DEL DERECHO DEL BANCO A EXIGIR DEL TARJETAHABIENTE LA RESTITUCIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO, EL BANCO PODRÁ INCLUIR EL NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN LOS CORRESPONDIENTES SISTEMAS DE PROTECCIÓN, PARA IMPEDIR UN USO NO AUTORIZADO O FRAUDULENTO, DE MODO QUE EL NEGOCIO AFILIADO NO ACEPTÉ EL USO DE LA MISMA; Y/O EXIGIR DEL NEGOCIO AFILIADO A QUIEN FUESE PRESENTADA, SU RETENCIÓN A LOS FINES DE SU DEVOLUCIÓN AL BANCO, TODO LO CUAL ACEPTA EL TARJETAHABIENTE SIN QUE ESTO DE LUGAR A NINGÚN TIPO DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS O INDEMNIZACIONES POR SU PARTE CONTRA EL BANCO, O CONTRA EL NEGOCIO AFILIADO.

PARÁGRAFO CUARTO: EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO POR VOLUNTAD UNILATERAL DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, LA OTRA NO PODRÁ RECLAMAR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS DE NINGUNA CLASE, NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA, SIEMPRE QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LA NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA CLAUSULA. ASIMISMO, LA CANCELACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO DEL TITULAR PRINCIPAL, ACARREA LA CANCELACIÓN INMEDIATA DE LA TARJETA DE CRÉDITO SUPLEMENTARIA, SIN QUE SU BENEFICIARIO PUEDA REALIZAR RECLAMACIÓN ALGUNA AL BANCO. TAMPOCO EL BENEFICIARIO DE LA TARJETA DE CRÉDITO SUPLEMENTARIA TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR LA CANCELACIÓN DE SU TARJETA DE CRÉDITO O LA DEL TITULAR PRINCIPAL.

PARÁGRAFO QUINTO: EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TARJETAHABIENTE, PRINCIPAL O SUPLEMENTARIO, LA TARJETA DE CRÉDITO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE CANCELADA AUN CUANDO NO HAYA SIDO NOTIFICADO EL BANCO. EN TODO CASO, LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL TARJETAHABIENTE FALLECIDO SE TRANSMITEN A SUS HEREDEROS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, RAZÓN POR LA CUAL, UNA VEZ OCURRIDA LA MUERTE DE SU CAUSANTE, DEBEN NOTIFICARLA DE INMEDIATO AL BANCO, SE ABSTENDRÁN DE DARLE USO A LA TARJETA DE CRÉDITO, Y SERÁN RESPONSABLES DE TODOS LOS CARGOS Y SUS ACCESORIOS REALIZADOS O GENERADOS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO Y HASTA LA FECHA DE NOTIFICACIÓN EFECTIVA DEL BANCO.

PARÁGRAFO SEXTO: EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FALSA O INSUFICIENTE AL BANCO POR PARTE DEL TARJETAHABIENTE DARÁ DERECHO A CANCELAR LA TARJETA DE CRÉDITO Y LAS SUPLEMENTARIAS, Y EL TARJETAHABIENTE QUEDARÁ OBLIGADO A PAGARLE TODO EL SALDO DEUDOR, ASÍ COMO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE HUBIESEN CAUSADO AL BANCO.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EN CASO DEL VENCIMIENTO O CANCELACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO, EL TARJETAHABIENTE SE OBLIGA A: 1) NO UTILIZAR LA TARJETA DE CRÉDITO; 2) PAGAR AL BANCO DE INMEDIATO LA TOTALIDAD DEL SALDO DEUDOR; 3) PAGAR TODOS LOS COSTOS, COSTAS Y GASTOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS, QUE SE PRODUJERAN CON OCASIÓN DE LA RECLAMACIÓN

EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DE LO ADEUDADO, SI FUERA EL CASO; Y 4) INUTILIZAR LA TARJETA DE CRÉDITO O ENTREGARLA AL BANCO SI ÉSTE SE LO EXIGE.

PARÁGRAFO OCTAVO: TODO LO DISPUESTO ANTERIORMENTE SE APLICA A LA TARJETA DE CRÉDITO SUPLEMENTARIA.

VIGÉSIMA PRIMERA: VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS:

En el caso de que una o varias cláusulas de esta Oferta Pública fueren declaradas inválidas, ilegales o no puedan ser exigibles en cualquier aspecto, las restantes no perderán vigencia ni eficacia y continuarán obligando a las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ACUERDO TOTAL.

Este documento, la SOLICITUD y cualquier convenio que celebren en el futuro las partes, relacionados con el objeto de esta Oferta Pública, contienen la totalidad de lo acordado por ellas. Esta Oferta Pública deja sin efecto todos los acuerdos, disposiciones y convenios anteriores, que contradigan a este documento y a la SOLICITUD.

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Queda expresamente entendido que todas las comunicaciones que remita el BANCO al TARJETAHABIENTE se entregarán en la dirección o correo electrónico indicado en la SOLICITUD, salvo aquellas que por su naturaleza deban entregarse en la dirección física también indicada en la SOLICITUD.

Los ESTADOS DE CUENTA y cualquier otra notificación que pueda hacerse por medios electrónicos, previa autorización por escrito del TARJETAHABIENTE, se enviarán al (los) correo(s) electrónico(s) indicados por el TARJETAHABIENTE.

Las notificaciones que deba hacer el TARJETAHABIENTE al BANCO se entregarán en la siguiente dirección: Torre BOD, Calle 77 (5 de Julio) esquina Avenida 17 (Rafael María Baralt), Maracaibo, Estado Zulia.

El cambio de cualquiera de estas direcciones deberá notificarse a la otra parte mediante comunicación escrita en soporte papel y surtirá efectos a partir del tercer día hábil de su entrega.

VIGÉSIMA CUARTA: TRIBUNALES Y LEGISLACIÓN.

A la relación contractual que vincula a las partes le son aplicables -además de las cláusulas de este documento- las leyes venezolanas y la normativa prudencial dictada por los organismos venezolanos reguladores de la actividad bancaria.

Para todos los efectos de este contrato, sus derivados y consecuencias, se elige como domicilio especial la ciudad que sirve de asiento principal de los negocios e intereses del TARJETAHABIENTE o la localidad de la celebración de este contrato, a cuyos Tribunales las partes declaran someterse.

Esta Oferta Pública fue autenticada el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil doce (2012), en la Notaría Pública Octava de Maracaibo, bajo el No. 20, Tomo 147, e inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Zulia, el día ocho (08) de enero de dos mil trece (2013), bajo el número 6, Tomo 1-C RM1.